



## Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, AC

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas a 14 de marzo de 2007  
Boletín No. 03

### **El Decreto del Congreso del Estado, a petición del Gobierno de Chiapas, que establece “seis nuevas Áreas Naturales Protegidas” es ilegal.**

- **Se decreta el ANP de Huitepec-Los Alcanfores en las mismas tierras que la Reserva Ecológica Comunitaria Zapatista Huitepec, un día antes de su inauguración.**
- **El gobierno de Sabines y el Congreso local, desoyen las recomendaciones del Relator Especial de la ONU sobre Pueblos Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen.**

El 12 de marzo de 2007 la Coordinación de Comunicación Social del Estado de Chiapas en su boletín 1076<sup>1</sup> anuncia que:

*“El Congreso del Estado, a petición del Gobierno de Chiapas, decretó seis nuevas Áreas Naturales Protegidas (ANP) en los municipios de Playas de Catazajá, Berriozábal, La Libertad, Tapalapa, San Cristóbal de las Casas y Ocozocoautla de Espinoza.*

*Las nuevas Áreas Naturales Protegidas estarán bajo resguardo del Instituto de Historia Natural y Ecología (IHNE) y su cuidado necesitará también de una “atención integral en donde participe la ciudadanía”, para la conservación de las reservas.*

*(...) en San Cristóbal de Las Casas (...), la reserva Huitepec-Los Alcanfores protegerá a **102 hectáreas** de bosque de niebla (...).”*

Sin embargo tanto el Congreso del Estado y el Gobernador de Chiapas, sabían porque fue anunciado y retomado por la prensa nacional<sup>2</sup> y estatal, que el día 13 del mismo mes se inauguraba la Reserva Ecológica Comunitaria Zapatista en el Huitepec, en los mismos terrenos de la ahora creada Área Natural Protegida Huitepec-Los Alcanfores<sup>3</sup>.

Además desde el día 27 de septiembre de 2006, a través de una denuncia pública la Junta de Buen Gobierno de Oventic, previa investigación y en atención a la petición de las bases de apoyo del EZLN de la comunidad Huitepec Ocotál, resolvieron entre otras cosas, que: *“...los bases de apoyo zapatista de la comunidad “Huitepec Ocotál segunda sección”, propone declarar las **102 hectáreas** como “Reserva Ecológica Comunitaria Zapatista”, que será cuidado, protegido y reforestado a cargo de la propia comunidad con el respaldo de la junta de buen gobierno”.*

<sup>1</sup> <http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20070312093134>

<sup>2</sup> Ver <http://www.jornada.unam.mx/2007/02/22/index.php?section=politica&article=018n1pol>

<sup>3</sup> Ver [http://www.frayba.org.mx/Boletines/2006/061002\\_au\\_huitepec.htm](http://www.frayba.org.mx/Boletines/2006/061002_au_huitepec.htm)



Un días después, el 28 de septiembre de 2006, en el diario de circulación estatal “Cuarto Poder” aparece nota de prensa firmada por Laura Mondragón con el encabezado “Analizan petición de Ejecutivo Estatal”, en la que textualmente se indica el interés por el agua detrás del decreto: *“El gobernador del estado envió al Congreso de la entidad, un decreto en donde pretende asignar área natural protegida a Huitepec-Los Alcanfores- en el municipio de San Cristóbal de Las Casas, cerro proveedor de agua a tres municipios de la zona, por lo que la administración de este líquido le correspondería a la Federación y no al estado.”*<sup>4</sup>

La declaración zapatista hizo que la propuesta de decreto se congelara en la Cámara de Diputados, sin embargo ante el nuevo Gobierno del Estado, se aprueba dicho decreto en un claro rechazo a los derechos de los Pueblos indígenas.

Este Centro de Derechos Humanos denuncia el incumplimiento a la Recomendación hecha por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen que en su informe publicado el 23 de diciembre de 2003 (E/CN.4/2004/80/Add.2), expresamente señala:

**77. La creación de nuevas reservas ecológicas en regiones indígenas sólo deberá hacerse previa consulta con las comunidades afectadas, y el gobierno deberá respetar y apoyar la decisión y el derecho de los pueblos indios a establecer en sus territorios reservas ecológicas comunitarias.**

Así mismo la violación al Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por México, que señala:

*Artículo 4.*

1. **Deberán adoptarse las medidas especiales** que se precisen para **salvaguardar** las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales **no deberán ser contrarias** a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

*Artículo 6.*

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) **consultar a los pueblos interesados**, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (...)

c) **establecer los medios para el pleno desarrollo** de las instituciones e **iniciativas de esos pueblos**, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. **Las consultas** llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de **buena fe** y de una manera apropiada a las circunstancias, **con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.**

---

<sup>4</sup> disponible en <http://cuarto-poder.com.mx/index.html>



El Decreto del Congreso del Estado, a petición del Gobierno de Chiapas, que establece “seis nuevas Áreas Naturales Protegidas (ANP) en los municipios de Playas de Catazajá, Berriozábal, La Libertad, Tapalapa, San Cristóbal de las Casas y Ocozocoautla de Espinoza”, **es ilegal en tanto que viola el Convenio 169 de la OIT** ratificado por México y que de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra sólo por debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instamos al Congreso del Estado y al Gobernador del Estado Juan Sabines,

1.- A derogar este decreto y a respetar la Reserva Ecológica Comunitaria Zapatista establecida el día de ayer en las inmediaciones del San Isidro Ocotál II Sección, Huitepec.

2.- A establecer las medidas a que haya lugar para respetar, garantizar y proteger los derechos de los Pueblos indígenas establecidos en el Convenio 169 de la OIT así como en los Acuerdos de San Andrés, y para cumplir con la recomendaciones del Relator Especial.

-.-